



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de enero de 2025

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-006542-0007-CO	2025001988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
21-020779-0007-CO	2025001989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-005079-0007-CO	2025001990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-008247-0007-CO	2025001991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución por parte del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, de la denuncia planteada por la gestionante el 6 de octubre de 2023. Se ordena a Mauren Nancy Mesén Arce, directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, que gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una resolución final a la denuncia presentada por la recurrente el 6 de octubre de 2024 y le notifique lo respectivo. Lo anterior, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Municipalidad de Montes de Oca, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
24-008592-0007-CO	2025001992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-010098-0007-CO	2025001993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010785-0007-CO	2025001994	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en contra de la ADI del Territorio Indígena de Abrojo Montezuma de Corredores de Puntarenas por la declaratoria de non grato del amparado. Consecuentemente, se anula el acto notificado al amparado el 12 de abril de 2024, así como, cualquier otro acto o resolución de declaratoria de non grato dictado en contra del amparado a la fecha de interposición de este proceso de amparo. Asimismo, se ordena a BENITO MONTEZUMA MONTEZUMA representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Abrojo Montezuma o a quien ocupe ese cargo, abstener de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Abrojo Montezuma de Corredores de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En relación con los demás extremos y partes accionadas se desestima el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
24-012396-0007-CO	2025001995	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de ampliación de plazo solicitada. En consecuencia, se confiere a Jorge Montero Segura, Director Ejecutivo a.i. del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública, o a quien en la actualidad desempeñe ese cargo, una ampliación de plazo hasta el 28 de febrero de 2025 para cumplir lo ordenado en la sentencia N° 2024-27200 de las 09:20 horas del 20 de setiembre de 2024. Notifíquese.
24-012820-0007-CO	2025001996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-014281-0007-CO	2025001997	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia presentada por el recurrente. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien funja como tal, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-018037 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Jacsenia Pereira Arguedas,



			en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
24-015178-0007-CO	2025001998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por [NOMBRE 001].
24-017767-0007-CO	2025001999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-018948-0007-CO	2025002000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento.
24-019674-0007-CO	2025002001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021588-0007-CO	2025002002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, a Roy Delgado Alpízar, a Luis Francisco Alpízar Barrantes y a José Luis Chacón Ugalde, en sus respectivas condiciones de alcalde de Alajuela, director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, coordinador del Subproceso Saneamiento Municipal y coordinador del Proceso de Acueducto y Saneamiento, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen en forma coordinada y conjunta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Área Rectora de Salud Alajuela 2, los actos necesarios para eliminar la problemática denunciada por la parte recurrente sobre la planta de tratamiento de aguas residuales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-021642-0007-CO	2025002003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-022682-0007-CO	2025002004	RECURSO DE AMPARO	Estese la directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública a lo resuelto en la sentencia interlocutoria nro. 2025-001164 de las 10:05 del 15 de enero de 2025. Notifíquese.-
24-022759-0007-CO	2025002005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

24-022943-0007-CO	2025002006	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia nro. sentencia nro. 2024026583 de las 9:35 horas de 13 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. No ha lugar a la gestión de ampliación de plazo planteada por el Ministerio de Educación. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, en forma personal.
24-023081-0007-CO	2025002007	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-28334 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-023113-0007-CO	2025002008	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia nro. sentencia nro. 2024026599 de las 9:35 horas de 13 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. No ha lugar a la gestión de ampliación de plazo planteada por el Ministerio de Educación. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, en forma personal.
24-023306-0007-CO	2025002009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-023446-0007-CO	2025002010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-024326-0007-CO	2025002011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-024370-0007-CO	2025002012	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024028242 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-024422-0007-CO	2025002013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024992-0007-CO	2025002014	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Melvin Piedra Villegas, en sus calidades respectivas de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, de jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral y de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, todos



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2024028324 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-025056-0007-CO	2025002015	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-28334 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-025057-0007-CO	2025002016	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2025000955 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco, se rechazó la gestión presentada.
24-025742-0007-CO	2025002017	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024028677 de las 09:15 horas del 1 de octubre de 2024. Notifíquese.
24-025861-0007-CO	2025002018	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024029199 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-026612-0007-CO	2025002019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
24-026998-0007-CO	2025002020	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro de resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales – correspondiente a la Sentencia No. 2024033939 de las 09:20 hrs. de 15 de noviembre de 2024–, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Arias Camacho, Rector y a Loretta Sánchez Herrera, jefa de la Oficina de Servicios Generales, ambos de la Universidad Estatal a Distancia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte tutelada la copia del video de seguridad solicitado en fecha 5 de setiembre de 2024".
 24-07522-0007-CO	2025002021	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tardanza del Ministerio de Educación Pública (MEP) en solucionar los problemas de infraestructura de la Escuela José

			Ricardo Orlich Zamora, así como la omisión del Área Rectora de Salud Puntarenas – Chacarita de fiscalizar el debido cumplimiento de las recomendaciones dadas desde el año 2012. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, a Lourdes Suárez Barboza, y a Geovanny Rodríguez Santamaría, en sus calidades respectivas de Ministra, Directora de Infraestructura Educativa, y Jefe del Departamento de Desarrollo de Obra, todos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) se cumpla con los requerimientos que se establezcan dentro de los plazos señalados por el Ministerio de Salud, para solucionar en definitiva los problemas de infraestructura de la Escuela José Ricardo Orlich Zamora; y b) en tanto se cumple con lo dispuesto, se garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, así como la vida, salud, integridad y seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa. Se ordena a Carolina Guillén Meléndez, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Puntarenas - Chacarita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que se brinde el seguimiento a la orden sanitaria No. 0152-REG-2024 en relación con los informes técnicos Nos. PC-ARS-PC-IT-R-224-12 de 11 de octubre de 2012, y MS-DRRSPC-DARSPC-IT-0791-2024, hasta que se acredite su total y debido cumplimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Comuníquese. Notifíquese.-
24-028004-0007-CO	2025002022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la desobediencia acusada a lo ordenado en la Sentencia N° 2022-28683 de las 9:30 horas del 2 de diciembre de 2022, desglósense -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial presentado a las 13:53 horas del 07 de octubre de 2024 y todos los posteriores a este y agréguese al expediente número 22-22380-0007-CO, para que ahí se resuelva lo que corresponda.-
24-028079-0007-CO	2025002023	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2025000962 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco.
24-028080-0007-CO	2025002024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028111-0007-CO	2025002025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028124-0007-CO	2025002026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028455-0007-CO	2025002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Guillermo Murillo Solano como gerente general de la Cooperativa de Servicios Múltiples Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:03:02

			a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la parte tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Responsabilidad Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-028581-0007-CO	2025002028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028610-0007-CO	2025002029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-028843-0007-CO	2025002030	RECURSO DE AMPARO	Estese la autoridad recurrida a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria No. 2024-037384 de las 09:55 horas del 17 de diciembre de 2024.
24-029632-0007-CO	2025002031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la vulneración a los derechos fundamentales del tutelado derivada de la inexistencia de una rampa que le permitiera acceder al comedor del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. En consecuencia, se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y a Adriana Chavarría Segura, en sus respectivos cargos de director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ejerzan tales cargos, cumplir la orden sanitaria dictada el 2 de diciembre de 2024 por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2, mediante el oficio n.º MS-DRRSCN-DARSA2-00S-282-2024, dentro del plazo ahí establecido. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.
24-029665-0007-CO	2025002032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
24-029830-0007-CO	2025002033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
24-030177-0007-CO	2025002034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la solicitud formulada por el recurrente el 5 de septiembre de 2024, y se le facilite la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-030242-0007-CO	2025002035	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-030329-0007-CO	2025002036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Lourdes Suárez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por el recurrente, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-030427-0007-CO	2025002037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Pedro González Morera y Carolina Jiménez, en sus respectivas condiciones de director general a.i y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-030515-0007-CO	2025002038	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, y solo en cuanto a la dilación en la atención de las gestiones planteadas por el recurrente. Se ordena a Guillermo Zúñiga Esquivel, en su condición de director Regional Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, de no haberlo hecho, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a las gestiones planteadas por el



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			<p>amparado los días 21 de agosto de 2017 y 27 de julio de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.</p>
24-030694-0007-CO	2025002039	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Rodríguez Carmona, Jefa de la Unidad Gestión Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide y si no se ha verificado aún el pago. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-030931-0007-CO	2025002040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
24-031013-0007-CO	2025002041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada el estipendio que corresponde al período entre el 01 al 31 de diciembre de 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-031073-0007-CO	2025002042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-034966 de las 09:20 horas del 22 de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la tutelada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo estese las recurridas a lo resuelto en la sentencia interlocutoria nro. 2025-000042 de las 09:20 horas del 7 de enero de 2025. Notifíquese esta sentencia a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.
24-031202-0007-CO	2025002043	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-031239-0007-CO	2025002044	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-031393-0007-CO	2025002045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031464-0007-CO	2025002046	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2024038303 de las 09:05 horas del 27 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo.
24-031571-0007-CO	2025002047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-032070-0007-CO	2025002048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032159-0007-CO	2025002049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032444-0007-CO	2025002050	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2024-035835 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-032639-0007-CO	2025002051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-032645-0007-CO	2025002052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Víctor Orozco Delgado, en su condición de director regional de la Dirección Regional de Educación de Cartago del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director del Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre de ese ministerio, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata: i) se brinde un cupo de matrícula a la tutelada en ese



			<p>centro educativo para el curso lectivo 2025, si otro motivo legítimo no lo impide; y ii) a los efectos del próximo curso lectivo 2026, se gestione lo pertinente para garantizar que en el proceso de ingreso al Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre no se utilicen los parámetros fijados en esta oportunidad, lo que no obsta para que el Ministerio de Educación Pública defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-032660-0007-CO	2025002053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032714-0007-CO	2025002054	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las acciones necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Centro Nacional de Rehabilitación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.</p>
24-032755-0007-CO	2025002055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-032775-0007-CO	2025002056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Naranjo y el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Randall Vega Blanco y a Cristhian Arroyo Gamboa, respectivamente, en su condición de Alcalde de Naranjo y de Director Ejecutivo en ejercicio del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previa coordinación entre sí, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para solucionar de manera integral y definitiva el problema de inundaciones de la comunidad de Candelaria de Naranjo, carretera hacia Palmares, que afecta al recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el</p>



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
24-032872-0007-CO	2025002057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033129-0007-CO	2025002058	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre al amparado el tratamiento prescrito (Ravulizumab), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
24-033155-0007-CO	2025002059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033254-0007-CO	2025002060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Danis Jiménez Padilla director regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a César Quirós Chaves, subdirector del Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde de ese ministerio, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata: i) se brinde un cupo de matrícula a la tutelada en ese centro educativo para el curso lectivo 2025, si otro motivo legítimo no lo impide; y ii) a los efectos del próximo curso lectivo 2026, se gestione lo pertinente para garantizar que en el proceso de ingreso al Colegio Técnico Profesional Roberto</p>



			Gamboa Valverde no se utilicen los parámetros fijados en esta oportunidad, lo que no obsta para que el Ministerio de Educación Pública defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, respecto a la matrícula de la menor amparada en el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde. Notifíquese.
24-033275-0007-CO	2025002061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033278-0007-CO	2025002062	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
24-033379-0007-CO	2025002063	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número 2024037447 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de que la declaratoria con lugar es sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-033397-0007-CO	2025002064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033399-0007-CO	2025002065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-033444-0007-CO	2025002066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Beatriz Mora Valverde, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Guácimo, y a Say Leng Sang Almanza, en calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Guácimo, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, cada una resuelva de manera definitiva y de forma individual la denuncia planteada por los recurrentes ante sus respectivos despachos, y se les notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-033498-0007-CO	2025002067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033503-0007-CO	2025002068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de intendente del Concejo de distrito de Lepanto, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en la gestión ANEPPENMUN-028-2024 del 23 de octubre de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-033520-0007-CO	2025002069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía-Otorrinolaringología, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 10 de febrero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía-Otorrinolaringología del área de salud recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033547-0007-CO	2025002070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033589-0007-CO	2025002071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033601-0007-CO	2025002072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-033611-0007-CO	2025002073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033623-0007-CO	2025002074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda a desafiliar a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
24-033629-0007-CO	2025002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
24-033690-0007-CO	2025002076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-033761-0007-CO	2025002077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento de desafiliación de las personas tuteladas como asociadas de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela, sin desmérito de que, si a bien lo tiene tal asociación, se inicie un nuevo procedimiento, en cuyo caso deberán respetarse las garantías del debido proceso. Se le ordena a Roger Mora Benavides, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a cometer en hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-033859-0007-CO	2025002078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Radiología. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
24-033878-0007-CO	2025002079	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033962-0007-CO	2025002080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso. Notifíquese.
24-033989-0007-CO	2025002081	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministra y directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del respectivo ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033998-0007-CO	2025002082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034051-0007-CO	2025002083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de San Carlos del MEP, y a Minor Rodríguez Acuña, en su calidad de Director de la Escuela Concepción, perteneciente a la Dirección Regional de San Carlos del MEP, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se continúen con los trámites administrativos necesarios a efectos de determinar si corresponde el nombramiento del docente especial en el centro



			<p>educativo donde asiste el menor amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar los procedimientos.-</p>
24-034057-0007-CO	2025002084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte tutelada con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese de manera personal a Jacsenia Pereira Arguedas, gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.</p>
24-034072-0007-CO	2025002085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con las sesiones de terapia física del paciente. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-034101-0007-CO	2025002086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lorena Quesada Blackwood, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en el oficio UMN-DL-0581-2024 del 24 de octubre de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034128-0007-CO	2025002087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-034167-0007-CO	2025002088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034193-0007-CO	2025002089	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala a las 15:35 horas del 04 de diciembre de dos mil 2024 y remítase al expediente N° 24-024987-0007-CO. Archívese este expediente.
24-034205-0007-CO	2025002090	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su calidad de director general de Migración y Extranjería por recargo, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la solicitud planteada en favor de la persona amparada sea resuelta en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, conforme corresponda en derecho. Se le advierte a Omer Badilla Toledo, en su calidad de director general de Migración y Extranjería, o a quien ocupe el citado cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
24-034221-0007-CO	2025002091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-034268-0007-CO	2025002092	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
24-034272-0007-CO	2025002093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Miranda Méndez, Alcalde de la Municipalidad de San José o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que sea intervenida y reparada la acera ubicada en el sector de Zapote a doscientos metros oeste y cincuenta metros norte de Casa Presidencial y se concluyan las obras dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la incumpla, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-034275-0007-CO	2025002094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-034299-0007-CO	2025002095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034310-0007-CO	2025002096	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-034335-0007-CO	2025002097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Elías Gabriel Castilla Cruz, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal en Batán, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión formulada por el tutelado, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-034421-0007-CO	2025002098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-034437-0007-CO	2025002099	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al derecho a la educación se rechaza por el fondo el recurso. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-034440-0007-CO	2025002100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034463-0007-CO	2025002101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034479-0007-CO	2025002102	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia No. 2025001373 de las 09:20 horas de 17 de enero de 2025. Notifíquese.
24-034515-0007-CO	2025002103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-034552-0007-CO	2025002104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Luis Diego Zamora Benavides administrador de la Sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de febrero de 2025, se realice a la recurrente el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-034618-0007-CO	2025002105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-034627-0007-CO	2025002106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-034649-0007-CO	2025002107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de que ello no se haya efectuado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
24-034690-0007-CO	2025002108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-034696-0007-CO	2025002109	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034737-0007-CO	2025002110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034739-0007-CO	2025002111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034757-0007-CO	2025002112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y se le dé el manejo requerido para su padecimiento, según el criterio de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades de esa cartera de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas pone nota.



24-034758-0007-CO	2025002113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de febrero de 2025, se cancele al amparado la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de enero de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida.-
24-034782-0007-CO	2025002114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Antonio Castro Cordero, en su condición de coordinador del Comité de prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud del hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general de ese nosocomio, o a quienes ocupen tales cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deje sin efecto la recomendación nro. 7 del oficio nro. HM-DM-UE-CPCIAAS-0117-2024 de 3 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las medidas que ulteriormente se adopten para garantizar la asepsia requerida en la Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios de ese establecimiento médico. Lo anterior implica que se vuelvan a colocar la imagen y los cuadros religiosos (debidamente desinfectados y con las condiciones higiénicas adecuadas) en la referida unidad, hasta tanto no se demuestre desde el punto de vista científico, que su instalación implique un riesgo que no puede ser contrarrestado ni prevenido con medidas distintas a su remoción. Se advierte que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.-
24-034792-0007-CO	2025002115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "vismodegib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-034794-0007-CO	2025002116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034795-0007-CO	2025002117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034820-0007-CO	2025002118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034835-0007-CO	2025002119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente financiero, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo señalado del "primer día hábil de febrero de 2025, conforme al calendario de pagos institucional" se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
24-034847-0007-CO	2025002120	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025000639 de las 9:20 horas del 10 de enero de 2025.-
24-034852-0007-CO	2025002121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034856-0007-CO	2025002122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Alberto Porras Marín, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la reposición de las piezas del expediente y se entregue la copia del expediente solicitada por el amparado, si otra causa no lo impide, de forma certificada y en caso de incurrirse en algún costo, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034893-0007-CO	2025002123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al pago del nombramiento del 1-09-2024 al 6-09-2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034895-0007-CO	2025002124	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la cita en el Servicio de Fisiatría del Hospital San Rafael de Alajuela; esto, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-034918-0007-CO	2025002125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
24-034935-0007-CO	2025002126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de resolución de la solicitud de pensión. En consecuencia, se le ordena a Ena Serrano Ríos Administradora a.i. de la Sucursal Los Chiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las instrucciones que sean precisas y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la persona tutelada y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-034942-0007-CO	2025002127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por el plazo de la cita asignada por la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Heredia. Se ordena a Jeanina Campos Zumbado Coordinadora Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración socioeconómica expedida para el beneficiario alimentario del expediente No. 23-000908-0503-PA sea programada en un plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dentro de un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de la valoración, se deberán tomar las medidas correspondientes para



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			remitir al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia el informe correspondiente. Por otro lado, se le ordena a Francisco Hernández Quesada en calidad de Juez Titular del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, una vez que reciba el informe definitivo de ese Departamento, tomar las medidas necesarias para que el proceso sea resuelto dentro del plazo de ley, si otra causa debidamente justificada no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034949-0007-CO	2025002128	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-034962-0007-CO	2025002129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034979-0007-CO	2025002130	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025000415 de las 9:20 horas del 8 de enero de 2025.
24-034980-0007-CO	2025002131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la coordinadora de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del amparado, objeto de este proceso, como en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035014-0007-CO	2025002132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-035015-0007-CO	2025002133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente financiero, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo señalado del "primer día hábil de febrero de 2025" se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-</p>
24-035016-0007-CO	2025002134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente Financiero, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del mes de febrero de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
24-035020-0007-CO	2025002135	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a: i) la gestión fechada 8 de agosto de 2024 en cuanto a: "E. Copia de los Estados Financieros a decir Balance de Situación y Estado de Resultados detallado de enero 2021 a julio 2024. F. Copia de balance de comprobación detallado de enero 2023 enero a julio 2024. G. Copia de los pagos realizados por servicio profesionales tanto por la parte legal al señor [NOMBRE 001] ingenieros y asesores externos. H. Detalle de los trabajos realizados por el abogado [NOMBRE 001]"; ii) la gestión del 8 de agosto de 2024 respecto a "(...) de acuerdo con el Estado de Resultados remitido por ustedes para la Asamblea del 12 de Julio 2024 que indica que es de enero a mayo, sin embargo, en el desglose las columnas en uno mayo 2024 y otra mayo 2023, únicamente le solicito se me aclare lo siguiente: A. Solicito se detallen el rubro de costo atención de juicios y diligencias legales, cuantos (sic) y cuáles juicios y diligencias legales B. En el área de servidos profesionales favor detallar las contrataciones de dichos profesionales. C. En el área de servicios técnicos favor detallar las contrataciones de dichos profesionales (...); y iii) la gestión fechada 14 de octubre de 2024 respecto a "solicito respetuosamente el Acta donde se registra el acuerdo N°5 y la lista de los miembros de Junta Directiva presentes también solicito el Libro de actas". e le ordena a José Brenes Ramírez, en su condición de presidente a.i. con representante judicial y extrajudicial de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tierra Blanca de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo peticionado por el amparado y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos respecto a: i) la gestión fechada 8 de agosto de 2024 en cuanto a: "E. Copia de los Estados Financieros a decir Balance de Situación y Estado de Resultados detallado de enero 2021 a julio 2024. F. Copia de</p>



			<p>balance de comprobación detallado de enero 2023 enero a julio 2024. G. Copia de los pagos realizados por servicio profesionales tanto por la parte legal al señor [NOMBRE 001] ingenieros y asesores externos. H. Detalle de los trabajos realizados por el abogado [NOMBRE 001]"; ii) la gestión del 8 de agosto de 2024 respecto a "(...) de acuerdo con el Estado de Resultados remitido por ustedes para la Asamblea del 12 de Julio 2024 que indica que es de enero a mayo, sin embargo, en el desglose las columnas en uno mayo 2024 y otra mayo 2023, únicamente le solicito se me aclare lo siguiente: A. Solicito se detallen el rubro de costo atención de juicios y diligencias legales, cuantos (sic) y cuáles juicios y diligencias legales B. En el área de servidos profesionales favor detallar las contrataciones de dichos profesionales. C. En el área de servicios técnicos favor detallar las contrataciones de dichos profesionales (...); y iii) la gestión fechada 14 de octubre de 2024 respecto a "solicito respetuosamente el Acta donde se registra el acuerdo N°5 y la lista de los miembros de Junta Directiva presentes también solicito el Libro de actas". Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tierra Blanca de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-035023-0007-CO	2025002136	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario de los siguientes días laborados: a) del 26 al 29 de julio de 2024; b) del 21 al 23 de agosto de 2024; c) del 17 al 22 de setiembre de 2024; y d) el 6 de agosto de 2024. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos del centro médico, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague la totalidad del salario adeudado a la tutelada por el trabajo efectuado los siguientes días: a) del 26 al 29 de julio de 2024; b) del 21 al 23 de agosto de 2024; c) del 17 al 22 de setiembre de 2024; y d) el 6 de agosto de 2024, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a al salario por las labores desempeñadas el 1° de agosto de 2024, el 25 de julio de</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			2024, el 15 de agosto de 2024, el 20 de agosto de 2024 y el 16 de setiembre de 2024, así como cualquier otra inconformidad con la exactitud de los montos pagados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-035030-0007-CO	2025002137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035041-0007-CO	2025002138	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035056-0007-CO	2025002139	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
24-035058-0007-CO	2025002140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Salud. Se le ordena a Carlos Granados Siles, en su condición de director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelvan como de forma definitiva la denuncia formulada el 17 de noviembre de 2022 por presunta contaminación sónica producida por el "Bar La Uvita". Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-035069-0007-CO	2025002141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente los medicamentos llamados "PERTUZUMAB - TRASTUZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-035091-0007-CO	2025002142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Dirección Área Rectora Salud Cartago, o a quien ocupe tal cargo, para que: a) dentro del ámbito de sus competencias, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia planteada por el recurrente, lo cual se le deberá comunicar al medio señalado por él para atender notificaciones; b) de forma INMEDIATA, y de ser oportuno, se dispongan las medidas paliativas o de mitigación sobre la problemática denunciada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consigna nota por separado.-
24-035093-0007-CO	2025002143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente Financiero en sustitución del Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo; así como a quienes ocupen los cargos de jefe y encargado de la Oficina de Pensiones, ambos de la Sucursal de Puerto Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-035108-0007-CO	2025002144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035111-0007-CO	2025002145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-035112-0007-CO	2025002146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte recurrente los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-035128-0007-CO	2025002147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035131-0007-CO	2025002148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
24-035132-0007-CO	2025002149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035144-0007-CO	2025002150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Sinac en relación con la falta de respuesta del SIDL-800-2024 del 28 de octubre de 2024. Se les ordena a Laura Rivera Quintanilla, en su condición de directora del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director ejecutivo del Sinac, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en el oficio SIDL-800-2024 del 28 de octubre de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035178-0007-CO	2025002151	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por oficio no. AEL-00252-2024 del 30 de octubre de 2024, concretamente, lo relacionado con los puntos: "Favor informar si en el proyecto del Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca se delimitaron todas las áreas de esteros y rías ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca, según el oficio DA-UHCAROC-0401- 2024 de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por los ingenieros Gilberth Molina Arce y Ing. Leonel Sanabria Méndez, M.Sc de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (...) les solicito informar y certificar si en el proyecto del Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca se delimitaron todas las áreas de esteros y rías ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca", y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-035184-0007-CO	2025002152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-035250-0007-CO	2025002153	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035271-0007-CO	2025002154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035285-0007-CO	2025002155	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
24-035287-0007-CO	2025002156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035308-0007-CO	2025002157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.-
24-035313-0007-CO	2025002158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-035320-0007-CO	2025002159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carla María Martínez Umaña, en calidad de Directora ad ínterin del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud de visita íntima y la solicitud de ingreso de menores de edad, formulada a favor del recurrente y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-035326-0007-CO	2025002160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
24-035331-0007-CO	2025002161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035335-0007-CO	2025002162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se les ordena a Andrea Méndez Arguello y Jessica Nicole Sánchez Lobo, por su orden, directora general y jefa de Cirugía y Urología, ambas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035338-0007-CO	2025002163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035341-0007-CO	2025002164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-035344-0007-CO	2025002165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-035359-0007-CO	2025002166	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de las gestiones presentadas los días 05 de abril y 04 de noviembre de 2024. Se ordena al Rector de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al interesado la información requerida en las gestiones interpuestas los días 05 de abril y 04 de noviembre de 2024 y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035361-0007-CO	2025002167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-035369-0007-CO	2025002168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035375-0007-CO	2025002169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 24-035378-0007-CO	2025002170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a

25/06/2025 15:01:02

			quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada los rubros correspondientes a sus prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035379-0007-CO	2025002171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035393-0007-CO	2025002172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035401-0007-CO	2025002173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035404-0007-CO	2025002174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			<p>amparado el salario adeudado, relativo a la segunda quincena de noviembre y a todo el mes de diciembre, ambos periodos de 2023. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-035423-0007-CO	2025002175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gabriela Artavia Monge y Hazel Barrantes Aguilar, por su orden, gerenta administrativa a.i. y administradora a.i. de la sucursal de Guadalupe, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.</p>
24-035483-0007-CO	2025002176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035503-0007-CO	2025002177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035528-0007-CO	2025002178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
24-035563-0007-CO	2025002179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035594-0007-CO	2025002180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035596-0007-CO	2025002181	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los puntos 1 y 2 de la gestión formulada por el accionante el 29 de noviembre de 2024 y le ordena a quien desempeñe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a lo requerido por</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			el accionante en los puntos 1 y 2 de la gestión del 29 de noviembre de 2024 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos.-
24-035608-0007-CO	2025002182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancela a la amparada sus prestaciones legales, siempre que una causa distinta a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035613-0007-CO	2025002183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por si orden ministra y directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la accionante las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-035615-0007-CO	2025002184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-035618-0007-CO	2025002185	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035626-0007-CO	2025002186	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-035627-0007-CO	2025002187	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Se condena en costas a la recurrente. Comuníquese a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.
24-035630-0007-CO	2025002188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035635-0007-CO	2025002189	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035638-0007-CO	2025002190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de febrero de 2025), se le cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-035639-0007-CO	2025002191	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-035694-0007-CO	2025002192	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-035698-0007-CO	2025002193	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-035715-0007-CO	2025002194	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, director general y a la Dra. Silvia Patricia Ramírez Hidalgo, jefa del Servicio de Cirugía General y Urología a.i, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de urología el 10 de febrero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035743-0007-CO	2025002195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035752-0007-CO	2025002196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035795-0007-CO	2025002197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035830-0007-CO	2025002198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.-
24-035843-0007-CO	2025002199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035851-0007-CO	2025002200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-035855-0007-CO	2025002201	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia), si otra causa médica no lo impide. Se le



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035856-0007-CO	2025002202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035864-0007-CO	2025002203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Emilio Garro Mena y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035880-0007-CO	2025002204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Rojas Aguilar, jefa a.i. de la Subárea de Diseño y Valoración de Puestos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada a favor de la recurrente y se brinde la información correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las copias certificadas requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-035885-0007-CO	2025002205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para el cateterismo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035904-0007-CO	2025002206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, así como a Esteban Vega de la O y Alexander Sánchez Cabo, por su orden gerente de logística y gerente médico a. i., todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, DE FORMA INMEDIATA se abastezca al hospital San Juan de Dios de los insumos requeridos para realizar la artroscopía prescrita, y 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la referida operación. Lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035919-0007-CO	2025002207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Oscar Méndez Campos, director general y jefatura de cirugía a.c. del Hospital de La Anexión, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035959-0007-CO	2025002208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Pembrolizumab", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2025-0000008 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 24-035962-0007-CO Documento firmado digitalmente 25/06/2025 15:01:02	2025002209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a.i. del hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese

			<p>centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>	
24-035971-0007-CO	2025002210	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>	
24-035986-0007-CO	2025002211	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>	
24-035989-0007-CO	2025002212	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente sobre la falta de resolución del recurso de apelación presentado por la tutelada. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, gerente financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva a la recurrente el recurso de apelación que presentó el 19 de julio de 2024, sobre la negatoria de pensión del Régimen No Contributivo y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 25-09-2024 10:01:02</p>	24-035997-0007-CO	2025002213	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

24-035998-0007-CO	2025002214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036006-0007-CO	2025002215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las 08:23 horas del 4 de setiembre de 2024. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-036034-0007-CO	2025002216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-036082-0007-CO	2025002217	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Triana Carvajal Rojas, en su calidad de jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, y a quien se desempeñe como director médico del Hospital San Rafael de Alajuela, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000007-0007-CO	2025002218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena Jimena Alvarado Zúñiga, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Vázquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta a la gestión formulada por el recurrente el 20 de noviembre de 2024. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000017-0007-CO	2025002219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000022-0007-CO	2025002220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000044-0007-CO	2025002221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 0061-0007-CO	2025002222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido por un médico especialista en oftalmología y se defina su tratamiento a seguir por la patología que le aqueja, dentro del plazo máximo de UN MES. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000062-0007-CO	2025002223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000075-0007-CO	2025002224	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la cita otorgada en la Especialidad de Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios (Clínica Escoliosis) (Fisiatría) en un plazo irrazonable, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 5 de febrero de 2025, se lleve a cabo la cita que requiere el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000080-0007-CO	2025002225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000100-0007-CO	2025002226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000111-0007-CO	2025002227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliécer García Hidalgo y John Mora Chavarría, por su orden, directora general, jefe del servicio de Medicina y coordinador del servicio de Gastroenterología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la colonoscopia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000116-0007-CO	2025002228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000132-0007-CO	2025002229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde respuesta al recurrente concerniente a la gestión interpuesta el 24 de noviembre de 2024 y se le notifique al número telefónico señalado con el fin de que pueda apersonarse a retirarla. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000136-0007-CO	2025002230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000149-0007-CO	2025002231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000156-0007-CO	2025002232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Abel Hooker Hawkins, jefe del Servicio de Ginecología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
25-000168-0007-CO	2025002233	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-000171-0007-CO	2025002234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Elsa Reyes Naranjo, jefe a.i del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología todo esto dentro del plazo máximo de UN AÑO a partir de la última valoración -sea la del 02 de enero de 2025-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-000205-0007-CO	2025002235	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condena-toria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la con-denatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-000206-0007-CO	2025002236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-</p>
25-000211-0007-CO	2025002237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
 <p>25-000241-0007-CO</p>	2025002238	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública,</p>

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000262-0007-CO	2025002239	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Johana Vásquez Céspedes, Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Giancarlo Jiménez Alfaro Director Médico a.i y a Jorge Huang Kog, encargado de la Oficina de Consulta Externa, y por recargo de la Jefatura del II Nivel de Atención del Área de Salud Desamparados Uno, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por los especialistas, en las fechas indicadas a esta Sala (por el especialista en neurología el 23 de enero de 2025 en el Hospital San Juan de Dios y por el especialista en psiquiatría el 18 de febrero de 2025 en el C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz) contado a partir de la notificación de esta Sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000264-0007-CO	2025002240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000266-0007-CO	2025002241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-000274-0007-CO	2025002242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000275-0007-CO	2025002243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

25-000275-0007-CO

25-000277-0007-CO	2025002244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Laura Víquez Prendas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-000284-0007-CO	2025002245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000309-0007-CO	2025002246	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Tony Facio Castro, o quien ocupe ese cargo, y al funcionario que se desempeñe como jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Tony Facio Castro, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000315-0007-CO	2025002247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Omer Badilla Toledo, en su doble condición de Viceministro de Gobernación y Policía y Director General de Migración y Extranjería, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la copia del video de seguridad solicitado. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
25-000316-0007-CO	2025002248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000317-0007-CO	2025002249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000321-0007-CO	2025002250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-000330-0007-CO	2025002251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan los puntos “- Convenios con las diferentes organizaciones que participan en la feria. - Copia del libro de actas de la comisión de festejos de la feria del chicharrón” de la gestión del amparado como en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

25-000335-0007-CO	2025002252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000336-0007-CO	2025002253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Dirección de General de Adaptación Social y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
25-000337-0007-CO	2025002254	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-000339-0007-CO	2025002255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000349-0007-CO	2025002256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GABRIELA ARTAVIA MONGE, MAFF, en su calidad de condición de GERENTA ADMINISTRATIVA A.I. Y APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITACIÓN DE SUMA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que procedan en el plazo máximo de DOS MESES a resolver la solicitud de la recurrente -plazo que correrá a partir del momento que la recurrente cumpla con la prevención realizada mediante oficio GP-DAP-ARNC-GO0047-2025 del 15 de enero de 2025-. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-000351-0007-CO	2025002257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000363-0007-CO	2025002258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GABRIELA ARTAVIA MONGE, en condición de Gerenta Administrativa A.I. de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada a esta Sala (febrero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-000365-0007-CO	2025002259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-000370-0007-CO	2025002260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000381-0007-CO	2025002261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo: a) la cita preoperatoria; y b) la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-000395-0007-CO	2025002262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Antonio Mora Castrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			<p>Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-000406-0007-CO	2025002263	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y, Triana Carvalal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-000418-0007-CO	2025002264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 24 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva</p>



			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000431-0007-CO	2025002265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000439-0007-CO	2025002266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-000444-0007-CO	2025002267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de director a.i. del Área Rectora de Salud Montes de Oca, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atendido el oficio suscrito por el recurrente de fecha 16 de diciembre de 2024 y se le brinde copia del expediente administrativo de su interés. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000446-0007-CO	2025002268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000450-0007-CO	2025002269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000454-0007-CO	2025002270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000462-0007-CO	2025002271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000466-0007-CO	2025002272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000467-0007-CO	2025002273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000468-0007-CO	2025002274	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Silvia Patricia Ramirez Hidalgo, Jefa del Servicio de Cirugía General a.i, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen las cirugías en las fechas indicadas a esta Sala (la hernioplastia inguinal, el 03 de febrero de 2025 y la colecistectomía laparoscópica el 10 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000490-0007-CO	2025002275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000499-0007-CO	2025002276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000502-0007-CO	2025002277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-000514-0007-CO	2025002278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000524-0007-CO	2025002279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de ortopedia de ese hospital, dentro del plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000525-0007-CO	2025002280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de marzo de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometida a la cirugía prescrita; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, consigna nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000536-0007-CO	2025002281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Magaly Cordero Rodríguez, en su condición de Directora de Talento Humano del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta completa y se le entregue lo requerido en las solicitudes de información presentadas por el amparado el 2 y 22 de octubre de 2024, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-000539-0007-CO	2025002282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000540-0007-CO	2025002283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-000545-0007-CO	2025002284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000548-0007-CO	2025002285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
25-000552-0007-CO	2025002286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-000553-0007-CO	2025002287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancela a la amparada sus prestaciones legales, siempre que una causa distinta a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000554-0007-CO	2025002288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-000555-0007-CO	2025002289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000566-0007-CO	2025002290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000569-0007-CO	2025002291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-000573-0007-CO	2025002292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía del centro médico, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-000575-0007-CO	2025002293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de abril de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



			magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-000576-0007-CO	2025002294	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico a.i y a la Dra. Eyllin María Ugalde Trigueros, jefatura del I Nivel de Atención del Área de Salud Desamparados Uno, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Optometría el 24 de enero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Vilma Curling, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000607-0007-CO	2025002295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000611-0007-CO	2025002296	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, directora general y a la Dra. Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita a más tardar en el mes de abril de 2025, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000641-0007-CO	2025002297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 24 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Neurocirugía y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000642-0007-CO	2025002298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 04 de febrero de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Fisiatría, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-000643-0007-CO	2025002299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. RANDALL PEREZ ROJAS, en calidad de Jefe del Servicio de Neumología y, DANIE MURILLO RODRÍGUEZ, en calidad de Directora a.i. Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le suministre el medicamento "Pramipexole" en la dosis prescrita por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-000659-0007-CO	2025002300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000660-0007-CO	2025002301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000661-0007-CO	2025002302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Patricia Ramírez Hidalgo, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 14 de abril de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
 0683-0007-CO	2025002303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Eyllin María Ugalde Trigueros, en su condición de Jefatura Primer Nivel de Atención,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			<p>Área de Salud Desamparados 1, Clínica Marcial Fallas Díaz, y a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en dicha clínica en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 28 de enero de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
25-000690-0007-CO	2025002304	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el próximo 7 de abril de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
25-000694-0007-CO	2025002305	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
25-000703-0007-CO	2025002306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
25-000705-0007-CO	2025002307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Oscar Méndez Campos, en su condición de director general, y al Dr. Héctor Morera Hernández, en su calidad de jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000709-0007-CO	2025002308	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 24 de febrero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000717-0007-CO	2025002309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a María Eugenia Villalta, en su condición de Directora General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la



			magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-000728-0007-CO	2025002310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y se determine su tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000739-0007-CO	2025002311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-000741-0007-CO	2025002312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de Directora General a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-000743-0007-CO	2025002313	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
25-000744-0007-CO	2025002314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 10:00 horas del 28 de abril de 2025, la tutelada sea valorada por el médico especialista del Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-000746-0007-CO	2025002315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000753-0007-CO	2025002316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000758-0007-CO	2025002317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Optometría; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 25 de marzo de 2025 en el Servicio de Optometría de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-000761-0007-CO	2025002318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas, en su condición de directora general del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 2 de abril de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Ortopedia del Hospital William Allen Taylor. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000772-0007-CO	2025002319	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Andrea Méndez Argüello, Médico Director a.i. y a Graciela María Guillén Vega, Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (4 de febrero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000775-0007-CO	2025002320	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Juan Vicente Benavides Vílchez, en su calidad de coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 27 de febrero de 2022 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000777-0007-CO	2025002321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta Sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda leon ponen nota de forma conjunta. La magistrada Garro Vargas, agrega nota.-
25-000781-0007-CO	2025002322	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su carácter de directora, y al Dr. Jorge González Quirós, en su calidad de odontólogo, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado inicie el proceso de rehabilitación protésica que requiere en el término máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución y, una vez concluido, le remitan inmediatamente al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para que allí le confeccionen las prótesis dentales que necesita. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000788-0007-CO	2025002323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			al tutelado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-000793-0007-CO	2025002324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000800-0007-CO	2025002325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000808-0007-CO	2025002326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, Director General a.i., y a Miryam Farah Matarrita, en calidad de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico indicado a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
25-000813-0007-CO	2025002327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, a o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000815-0007-CO	2025002328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita cirugía pendiente a la persona amparada. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-000819-0007-CO	2025002329	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico a.i y a la Dra. Cinthya Pérez Romero, jefa a.i II Nivel de Atención Área Salud Desamparados 1, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de otorrinolaringología el 27 de marzo de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 25-000820-0007-CO Documento firmado digitalmente 25/06/2025 15:01:02	2025002330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes

			dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000826-0007-CO	2025002331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i y, a Flory Morera González, Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-000827-0007-CO	2025002332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de director general y Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita de valoración en el Servicio de Radiología, todo lo anterior dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-000832-0007-CO	2025002333	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

		AMPARO	
25-000847-0007-CO	2025002334	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del Servicio de Cardiología, jefe del Servicio de Hemodinamia y jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000856-0007-CO	2025002335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000887-0007-CO	2025002336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000890-0007-CO	2025002337	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000893-0007-CO	2025002338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000894-0007-CO	2025002339	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general y a Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 17 de febrero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000898-0007-CO	2025002340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000903-0007-CO	2025002341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000914-0007-CO	2025002342	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

		AMPARO	Villalta Bonilla y Carlos León Céspedes, por su orden, directora general y jefe del servicio de Reumatología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutela sea atendida en la cita de seguimiento en el servicio de Reumatología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000973-0007-CO	2025002343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000976-0007-CO	2025002344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000988-0007-CO	2025002345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000989-0007-CO	2025002346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., en su condición de Directora General a.i., ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se determine cuál cirugía es prioritaria - hernia inguinal izquierda y hernia umbilical- y, en ese mismo plazo, se le realice la cirugía más prioritaria al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, una vez concluido el periodo de recuperación de la primera cirugía, deberá realizarse la segunda cirugía, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de ese momento. Finalmente, se indica que, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-



25-000997-0007-CO	2025002347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001030-0007-CO	2025002348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001057-0007-CO	2025002349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001060-0007-CO	2025002350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general, la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe de Urología, Cirugía y otros, el Dr. Álvaro Gómez Lizarazo, medico asistente de la Especialidad Urología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el 21 de abril del 2025 el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante de urología, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 1083-0007-CO	2025002351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente

25-001060-0007-CO

25-001090-0007-CO	2025002352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, por su orden, directora a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001091-0007-CO	2025002353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-001096-0007-CO	2025002354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Gramados Rodríguez, Director General a.i., y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Neurocirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-001098-0007-CO	2025002355	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, y al Dr. Jorge Araúz Chavarría, en su carácter de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que las citas programadas para el 30 enero y el 11 de febrero de 2025 efectivamente tengan lugar en esas fechas, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001102-0007-CO	2025002356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía requerida por la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-001108-0007-CO	2025002357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-001141-0007-CO	2025002358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001167-0007-CO	2025002359	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-001170-0007-CO	2025002360	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Michael Eugenia Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 25 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere el amparado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Tomen nota las autoridades del CAI Adulto Mayor de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-001181-0007-CO	2025002361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001187-0007-CO	2025002362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001214-0007-CO	2025002363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001252-0007-CO	2025002364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001259-0007-CO	2025002365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001267-0007-CO	2025002366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001282-0007-CO	2025002367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Marco Siles Varela, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sean efectuados los exámenes médicos objeto de este amparo, en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el 24 de enero de 2025, y en caso de no realizarse en esa fecha, los mismos sean practicados dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, junto con la cita pendiente con el especialista, todo dentro del mismo plazo señalado anteriormente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-001293-0007-CO	2025002368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

			todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-001308-0007-CO	2025002369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-001311-0007-CO	2025002370	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su calidad de directora general a.i. y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (12 de marzo de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001317-0007-CO	2025002371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001325-0007-CO	2025002372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-001329-0007-CO	2025002373	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-001366-0007-CO	2025002374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001369-0007-CO	2025002375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-001371-0007-CO	2025002376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:03:02

			del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado en el Servicio de Urología de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de cita. Si se determina que le corresponde una cirugía, deberá ser realizada dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-001377-0007-CO	2025002377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001380-0007-CO	2025002378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001388-0007-CO	2025002379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001395-0007-CO	2025002380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001407-0007-CO	2025002381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-001409-0007-CO	2025002382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-001412-0007-CO	2025002383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-001417-0007-CO	2025002384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001418-0007-CO	2025002385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-001420-0007-CO	2025002386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-001421-0007-CO	2025002387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001423-0007-CO	2025002388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-001433-0007-CO	2025002389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001438-0007-CO	2025002390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001441-0007-CO	2025002391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-038456 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
25-001444-0007-CO	2025002392	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02

		AMPARO	
25-001445-0007-CO	2025002393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001456-0007-CO	2025002394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-001459-0007-CO	2025002395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001482-0007-CO	2025002396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001485-0007-CO	2025002397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-001517-0007-CO	2025002398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001519-0007-CO	2025002399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-001520-0007-CO	2025002400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001521-0007-CO	2025002401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001523-0007-CO	2025002402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001525-0007-CO	2025002403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
25-001527-0007-CO	2025002404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 13:33 horas del 18 de enero de 2025, agréguese al expediente No. 25-000384-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-001529-0007-CO	2025002405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001530-0007-CO	2025002406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-001542-0007-CO	2025002407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001547-0007-CO	2025002408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001567-0007-CO	2025002409	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 24-031570-0007-CO. Archívese este expediente.
25-001579-0007-CO	2025002410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001580-0007-CO	2025002411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001582-0007-CO	2025002412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001584-0007-CO	2025002413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001585-0007-CO	2025002414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carlos Arias Cubillo y Antonio Barrantes Barrantes, en sus calidades respectivas de Jefe Policial y Director, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-001592-0007-CO	2025002415	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-018184 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024



Documento firmado digitalmente

25-001603-0007-CO	2025002416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001607-0007-CO	2025002417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
25-001621-0007-CO	2025002418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-001626-0007-CO	2025002419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001629-0007-CO	2025002420	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la denegatoria de la pensión solicitada, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en el voto 2024027599 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-001654-0007-CO	2025002421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-001655-0007-CO	2025002422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001663-0007-CO	2025002423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-001665-0007-CO	2025002424	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-001666-0007-CO	2025002425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001667-0007-CO	2025002426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001673-0007-CO	2025002427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-001678-0007-CO	2025002428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001680-0007-CO	2025002429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001684-0007-CO	2025002430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001686-0007-CO	2025002431	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-000537 de las nueve horas veinte minutos del diez de enero de dos mil veinticinco.
25-001691-0007-CO	2025002432	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023029433 de las diez horas diez minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de habeas corpus N° 23-027553-0007-CO.
25-001705-0007-CO	2025002433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001715-0007-CO	2025002434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001719-0007-CO	2025002435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001726-0007-CO	2025002436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001736-0007-CO	2025002437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-001736-0007-CO

25-001749-0007-CO	2025002438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001753-0007-CO	2025002439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001757-0007-CO	2025002440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001769-0007-CO	2025002441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001772-0007-CO	2025002442	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 24-026853-0007-CO. Archívese este expediente.
25-001792-0007-CO	2025002443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001793-0007-CO	2025002444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001795-0007-CO	2025002445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-001842-0007-CO	2025002446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001848-0007-CO	2025002447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001892-0007-CO	2025002448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001906-0007-CO	2025002449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:02